

ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR -  
PROCONSUMER y FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 S/  
HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO

EXPEDIENTE N° 7895

///leguaychú, 21 de febrero de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que consultado el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (<https://www.argentina.gob.ar/defensadelconsumidor/registro-nacional-de-asociaciones>) se constata la inscripción en el mismo de la asociación civil "ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR - PROCONSUMER", asignándosele el número 06;

II.- Que la asociación de referencia, además de encontrarse inscrita en el registro respectivo tiene entre sus propósitos "... la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, y del medio ambiente, en especial los enunciados en los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional y Leyes 24.240 y 25,675" y "defender y representar los intereses de los consumidores y el medio ambiente ante la justicia, autoridad de aplicación y/u otros organismos oficiales o privados", entre otros, por lo que corresponde reconocer en este estado "prima facie" su idoneidad, sin perjuicio de su control posterior;

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el art. 5 del anexo II del reglamento de actuación de procesos colectivos, se

RESUELVE:

1.- Declarar formalmente admisible el proceso, otorgándole el trámite de proceso colectivo;

2.- Identificar provisionalmente la composición del colectivo involucrado en el caso, conforme la redacción del oficio obrante a fs. 21, a saber: alumnos en su calidad del servicio educativo y por ende comprendidos en la ley de defensa del consumidor de la Fundación Universidad Siglo 21 de todo el país que se encuentren cursando cualquiera de las carreras que allí se dictan;

3.- Reconocer "prima facie" la idoneidad de la "ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (PROCONSUMER), sin perjuicio de su posterior control;

4.- Identificación el objeto de la pretensión en el cumplimiento por parte de la UNIVERSIDAD SIGLO 21 con el deber de información sobre el costo de financiación de las matrículas y aranceles y con la fijación de precios y aumentos de dichos conceptos de las diversas carreras que allí se cursan;

5.- Identificar el sujeto demandado: la UNIVERSIDAD SIGLO 21;

6.-Ordenar la inscripción del proceso en el registro de procesos colectivos, librando a tal fin el oficio respectivo.

7.- Notificar, registrar.

Ricardo Javier Mudrovici

Juez - suplente

REGISTRADO CONFORME ACUERDO GENERAL STJ N° 20/09. CONSTE.-

Gabriela Castel  
Secretaria suplente